



AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS
Av. Marqués de Dos Aguas, 6, 46198 (Valencia)
Teléfono: 962 52 90 02

Expediente: 2020/OFI_01/000156

Asunto: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por traslado con furgoneta municipal

EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Este ayuntamiento pretende regular mediante ordenanza fiscal la tasa por traslado de la ciudadanía con la furgoneta municipal a los centros médicos o a otras administraciones o servicios ubicados en municipios cercanos.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por traslado de la ciudadanía con furgoneta municipal, la siguiente, memoria.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 10 de diciembre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@dosaguasayuntamiento.es

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El importe pagado por la población de Dos Aguas por el servicio de traslado con la furgoneta municipal es una tasa, por encajar la misma en la definición de tasa que realiza el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tasas, por tratarse de una figura tributaria, deberán regularse mediante ordenanza fiscal, según el artículo 15 del TRLRHL, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17-19 del TRLRHL.

El contenido de las ordenanzas fiscales es el recogido en el artículo 16 del TRLRHL.

Actualmente se está cobrando la tasa por el servicio de traslado con la furgoneta municipal sin que exista ninguna normativa local en la que se base dicha exigencia, y además sin que estén claras las condiciones de su exigencia, ni de las cuotas tributarias, exenciones y bonificaciones que se aplican.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobar esta ordenanza se encuentra en el hecho de que la tasa se está exigiendo sin normativa de apoyo a dicho tributo. Es necesario dotar de fundamento jurídico la exigencia de la tasa por parte del ayuntamiento.

Así mismo, se puede aprovechar la oportunidad de la aprobación de la ordenanza fiscal para clarificar los elementos propios tanto de la tasa (obligados tributarios, hecho imponible, cuota tributaria, exenciones, bonificaciones, etc.) como del propio servicio (personas usuarias, derechos y obligaciones de las mismas, gestión del servicio, etc.).





AYUNTAMIENTO DE DOS AGUAS
Av. Marqués de Dos Aguas, 6, 46198 (Valencia)
Teléfono: 962 52 90 02

c) Los objetivos de la norma

Los objetivos de la norma son los siguientes: cumplimiento de la norma en cuanto a la regulación de la tasa que actualmente se está cobrando mediante ordenanza fiscal, aumentar la seguridad jurídica de la ciudadanía por la publicación de la ordenanza fiscal en la web municipal y en boletín oficial de la provincia de Valencia, clarificar los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio.

d) Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si se pretende seguir cobrando un importe por la prestación del servicio de traslado con la furgoneta municipal, debe regularse el precio público mediante ordenanza fiscal.

Una alternativa sería dejar de cobrar este precio público, que no supone un ingreso relevante para este ayuntamiento, si bien el copago por el servicio se considera adecuado para mantener contenida la demanda y para cooperar en la asunción de costes que supone el servicio para el ayuntamiento.

Dos Aguas, documento firmado electrónicamente en fecha al margen

